

AL SR.
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DR. AXEL KICILLOF
S/D

Los siguientes Defensores Generales de distintos departamentos judiciales de la Provincia de Buenos Aires, a saber: Omar Ozafrain (La Plata), Cecilia Boeri (Mar del Plata), Gerardo Moreno (Necochea), Karina Dib (Zárate-Campana), Andrés Harfuch (San Martín), Mariana Garro (San Nicolás), Marcelo García (La Matanza), Diego Fernandez (Azul), Mariano Bertelotti (Mercedes), Gustavo Linde (Moreno-General Rodriguez), Daniel Arias Duval (Dolores), Noemí Perez (Quilmes), Carlos Courtois (Trenque Lauquen) y quienes con posterioridad enviarán las respectivas adhesiones, tenemos el honor de dirigirnos al Sr. Gobernador, a fin de solicitar se inicien las articulaciones pertinentes para que como titular del Poder Ejecutivo, de conformidad con las facultades que le otorga el art. 144.4 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, disponga, a la mayor brevedad y con las excepciones que entienda correspondan, la CONMUTACIÓN DE PENAS de:

1.- Las personas privadas de libertad (PPL) condenadas por sentencia firme con fecha de agotamiento de pena durante el año en curso.

2.- Las personas privadas de libertad condenadas por sentencia firme a penas que no excedan de los cinco años de prisión y que durante el año en curso hayan cumplido o cumplan el requisito temporal para acceder a la libertad condicional.

El pedido se funda en:

- CRISIS HUMANITARIA: La situación de hacinamiento en las prisiones y comisarías de la provincia, como es reconocido hoy por todos los operadores del sistema penal, ha alcanzado la dimensión de una verdadera crisis humanitaria (conf. TCPBA en “Documento sobre las condiciones de detención de la Provincia de Buenos Aires (RC 2301/18)” del octubre 2020) y sabemos del genuino compromiso del PE para revertir una situación que resulta verdaderamente compleja.

- COVID-19: El peligro para la vida e integridad física que el hacinamiento, por sus efectos, genera tanto para las PPL como para las personas que trabajan y/o ingresan a las cárceles por otros motivos -también harto conocido e innegable- se ve seriamente agravado y se extiende a toda la comunidad ante la propagación del COVID-19.

- EL TIEMPO SE AGOTA: el registro del contagio de una PPL y de cinco trabajadores penitenciarios indica que el tiempo para disponer medidas “en

forma racional y ordenada” se está agotando. En la Declaración de la Corte IDH del 9 de abril, se señala: “...*Dado el alto impacto que el COVID-19 pueda tener respecto a las personas privadas de libertad en las prisiones y otros centros de detención y en atención a la posición especial de garante del Estado, se torna necesario reducir los niveles de sobrepoblación y hacinamiento, y disponer en forma racional y ordenada medidas alternativas a la privación de la libertad...*”. Es necesaria, amén de las medidas ya adoptadas respecto de las PPL con factores de riesgo especial (conf. TCPBA en reciente fallo de Causa Nro. 102.555), una urgente reducción de la población carcelaria a fin de garantizar la salud y vida de las personas que deban continuar privadas de libertad, de los trabajadores penitenciarios, sus familias y de la comunidad toda. Se vaticina que el contagio de una importante proporción de la población, demorada gracias a los esfuerzos de toda la sociedad, llegará indefectiblemente y sería de un optimismo ingenuo y muy peligroso pensar que ello no ocurrirá también dentro de las cárceles. Cuando suceda, el hacinamiento aumentará los índices de contagio -esperables en el medio libre- en el interior de las prisiones. Ello contribuirá al colapso de los sistema de salud, pondrá en grave riesgo al personal de traslado y custodia, a sus familias y a la comunidad. El Estado en su rol de garante se verá impedido de ofrecer mayores medidas de prevención a los encarcelados (la medida más básica, el distanciamiento entre las personas, es imposible en cárceles y comisarías hacinadas) y las reacciones violentas frente a la desesperación son indeseables pero esperables.

No solo se agota el tiempo y la desesperación puede empezar a cundir entre las PPL, los recursos psíquicos de todos los operadores que tienen relación directa con la cuestión (tanto en el ámbito del Servicio Penitenciario, como en el Poder Judicial) están al límite por la tensión y estrés que la cuestión viene generando: los juzgados de ejecución están colapsados, los defensores públicos recibimos cientos de pedidos diarios de PPL y organizaciones de DDHH, los operadores del Servicio Penitenciario y de salud penitenciaria no dan a basto a responder los requerimientos que se generan.

Sabemos del compromiso del PE con el respeto de los DDHH de toda la comunidad, sin distinciones y exclusiones, y las dificultades para conciliar los intereses en juego. Creemos que nuestra propuesta, aún cuando nuestra misión es defender un interés particular, contempla el delicado equilibrio que el PE debe mantener

en la defensa de los intereses generales de la comunidad en un Estado democrático. Ello por razones de proporcionalidad entre tales intereses:

- La conmutación solicitada abarca -con las excepciones que puedan establecerse-, para el primer grupo, a PPL que en poco tiempo indefectiblemente recuperarían su libertad. La conmutación implicará sin duda un acto de consideración humanitaria, que no solo no incidirá en la “seguridad ciudadana”, por el poco tiempo que resta de las condenadas, sino que también implicará para los liberados un reconocimiento en tanto personas, que redundará, seguramente en muchos ellos, en una mayor predisposición emocional al cumplimiento de las normas al sentir que sus intereses también son tenidos en cuenta.

- El segundo grupo involucra casos que en general y en función de la pena concreta, corresponden a hechos que no son de los de mayor gravedad y respecto de los cuales ya se ha cumplido gran parte de la condena bajo condiciones de hacinamiento. La conmutación no solo se estaría disponiendo sobre personas que ya llevan en prisión el tiempo que la ley ha considerado suficiente para los pretendidos fines resocializadores, sino que también implicaría reconocer y compensar las condiciones en las que permanecieron privados de libertad en los términos de lo que ha señalado la Corte IDH en el caso IPSSC -lo que obviamente también sucede con el grupo anterior-. En suma, la conmutación no implica un “perdón” del resto de la pena sino una vez más la manifestación del equilibrio de todos los intereses y derechos en juego y de la realización del ideal de justicia.

Cada una de las afirmaciones que anteceden podrían acompañarse de una multiplicidad de citas y referencias adicionales. No es tiempo de presentaciones eruditas, es tiempo de actuar. Tampoco pretendemos protagonismo, ni vedetismos, en este momento eso avergüenza. Nuestra petición no obedece a ninguna idea iluminada y el mecanismo de la conmutación ya ha sido propuesto con anterioridad por la CNT y la CPM, y hasta por el Tribunal de Casación de la Provincia aún antes de la pandemia. Solo proponemos que es hora de avanzar en tal sentido, sin perjuicio del resto de las acciones que continuamos intentando a través de presentaciones jurisdiccionales y de los avances y actualizaciones en el marco de la acción de habeas corpus en trámite ante el Tribunal de Casación.

En virtud de lo expuesto, estando a disposición del Sr. Gobernador, solicitamos dé curso a la presente petición

Sin otro particular, saludamos al Sr. Gobernador con distinguida consideración.